

# Política Comercial

Contratación del Servicio de  
Transporte



PROMIGAS

# Objetivo



Por medio de la presente Política Comercial, se divulgan las opciones contractuales que Promigas, en su calidad de transportador, está en disposición de ofrecer a sus clientes actuales y potenciales, dentro del marco regulatorio establecido por la CREG, así como las disposiciones en materia de competencia y las condiciones particulares que la empresa considera necesarias para la prestación óptima del servicio.

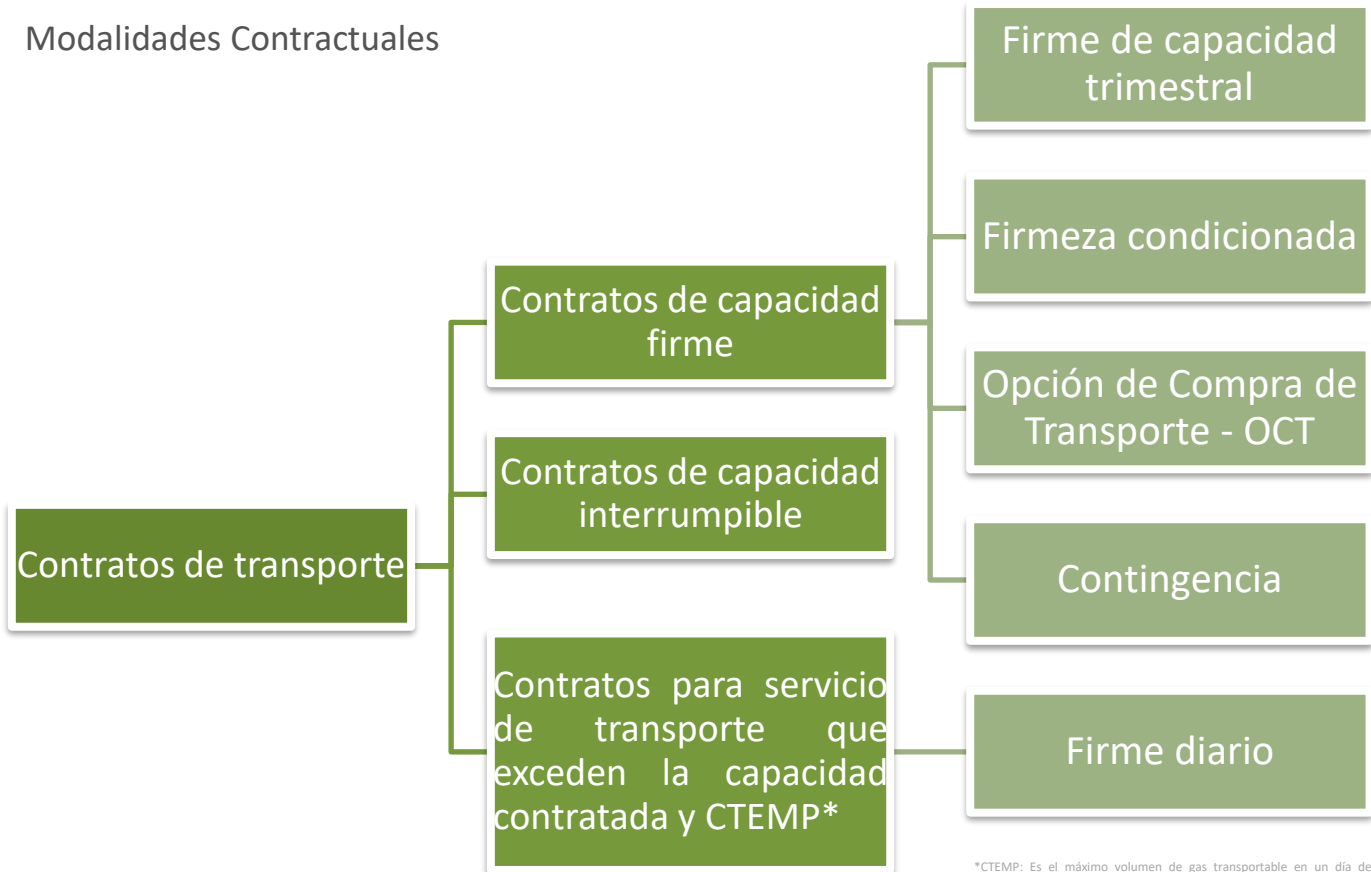
# Generalidades

- Los lineamientos comerciales se enmarcan en la regulación emitida por la CREG mediante las Resoluciones CREG-071-1999, **175 de 2021**, 079 de 2011, 080 de 2019, 185 de 2020 y las que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Las modalidades contractuales disponibles para el Servicio de Transporte son las establecidas mediante la Resolución CREG 185 de 2020.
- Las tarifas aplicables para el Servicio de Transporte de Gas Natural para el mercado regulado se basan en los cargos **regulados establecidos** por la CREG de acuerdo con la metodología de transporte según la Resolución CREG175-2021
- Las Tarifas aplicables para Promigas son las emitidas en las Resoluciones CREG 122-2012, 068-2013, 502 025 de 2022 y las publicadas en el BEO de Promigas, en fecha 24 de agosto de 2022 de los cargos resultantes de efectuar la primera aplicación metodológica contenida en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 o tarifas libres determinadas por mutuo acuerdo, en el caso del mercado no regulado, de acuerdo con las Resoluciones CREG175-2021
- La asignación de la capacidad de transporte se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 185 de 2020, y la Resolución 001 de 2021, o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.
- La presente política aplica para todos los Remitentes actuales y potenciales que requieran el Servicio de Transporte de Gas Natural.
- La presente Política Comercial rige a partir del 1 de septiembre de 2022.

# Opciones de contratación

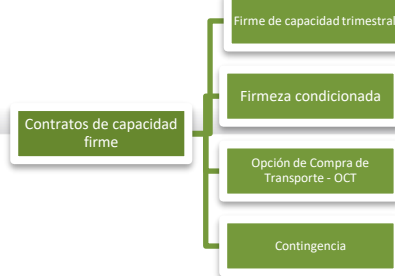


## Modalidades Contractuales



\*CTEMP: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran para aumentar la capacidad de los gasoductos

# Política Contratos de Capacidad Firme



## Modalidades de Contratos de Transporte de Capacidad Firme

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Para los Contratos Firmes la pareja de cargos a proponer podrá tender en cuenta el factor de carga del cliente, entre otras variables.
- Garantía: Las obligaciones del Contrato de Transporte de Gas Natural y el pago del servicio, deberán ser respaldado con una garantía admisible (garantía bancaria a primer requerimiento, fideicomiso en garantía o escrow account, depósito de dinero anticipado, fiducia de administración y pago), cuyo monto estará tasado en el costo equivalente a 70 días de servicio de transporte de gas natural, incluyendo los respectivos tributos. Adicionalmente se podrá pactar con los clientes pagos anticipados del servicio de transporte correspondiente a mínimo 30 días de servicio.

La garantía debe estar regida por la legislación de la República de Colombia y expedida por una entidad bancaria nacional aceptada por Promigas S.A. E.S.P., con una calificación no inferior a AA+ en el Fitch Rating Colombia, BRC Investor Services, o Value & Risk Rating.

El Transportador realizará evaluaciones financieras para determinar el tipo de garantía aplicable y si se requiere un cambio en el valor. Para capacidades de transporte que requieren ampliación al sistema de transporte y nuevas inversiones, el Transportador y el Remitente acordarán el esquema de garantía aplicables.

Los cargos aplicables podrán consultarse en:

<https://www.promigas.com/Beo/Paginas/InformacionComercial/TransporteGasEnFirme.aspx>

# Política Aplicable para la sustitución de Contratos de Capacidad Firme



## Consideraciones

1. Que en las circunstancias actuales del mercado de gas, se presentan casos en que los Remitentes celebran contratos de transporte sin tener, de forma previa a su firma, la certeza sobre el origen de donde provendrá el abastecimiento del gas natural.
2. Que la ubicación geográfica de la fuente de suministro es determinante para la toma de decisión de la demanda en su proceso de contratación de transporte, particularmente, respecto del punto de entrada.
3. Que es deseable, tanto para la demanda como para el transportador, tener señales de largo plazo, que se materialicen en contratos del mismo tipo, que permitan una planificación ordenada del transporte de gas.
4. Que la política comercial debe estar enmarcada dentro de la Ley 142 de 1994, las normas de competencia, la regulación de la CREG, particularmente para las normas de comercialización de capacidad de transporte de mercado primario contenidas en la Resolución CREG 185/2020 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicione.
5. Que de conformidad con lo anterior, será parte de la política comercial de Promigas, y a ésta podrá acceder aquellos remitentes que cumplan de manera estricta las condiciones que se establecen en este documento.

# Política Aplicable para la sustitución de Contratos de Capacidad Firme



## Vigencia

La presente Política Comercial aplica a partir de su publicación en la página web de Promigas y se mantendrá vigente hasta que sea modificada por Promigas. En todo caso, los contratos de transporte celebrados durante su vigencia serán honrados y cumplidos hasta la finalización de la duración del servicio en ella establecidos.



## Destinatarios

La presente política es aplicable a los Remitentes Primarios mencionados en el presente literal y que, de manera estricta, cumplan las condiciones establecidas a continuación:

1. Remitentes Primarios con contratos de transporte de mercado primario firme o que garantiza firmeza.
2. Remitentes que a la fecha de expedición de esta Política, firmen contratos de transporte de gas natural con un plazo mayor a 5 años o que tengan contratos firmados cuya vigencia contada desde la fecha de publicación de la presente política sea mayor a 5 años.
3. **EXCEPCIÓN:** No podrán acceder a esta Política, aquellos Remitentes especificados en el numeral 1 y 2 anterior que requieren o requirieron ampliación(es) al sistema de transporte y/o nuevas inversiones y celebraron un contrato de transporte en firme para viabilizar la construcción de dicha infraestructura y garantizar su remuneración.

# Política Aplicable para la sustitución de Contratos de Capacidad Firme



## Condiciones para la sustitución de contratos de transporte en firme

1. Informar a Promigas de la intención de sustituir el contrato de transporte celebrado entre las Partes, en razón de la necesidad del Remitente Primario de remplazar el Punto de Entrada y/o los Tramos contratados con anterioridad a la ventana trimestral en la que debe hacer su solicitud de capacidad de transporte según Resolución CREG 185 de 2020.
2. Firmar un nuevo contrato de transporte (en adelante “Contrato de Reemplazo”) cuyo plazo de servicio sea igual o mayor al plazo faltante del servicio del contrato que será objeto de terminación, **sujeto a** todas las condiciones y procedimientos regulatorios, incluyendo, pero sin limitarse a ello, a la existencia de capacidad disponible primaria de transporte en el tramo que utilizaría el Contrato de Reemplazo y el agotamiento de los procedimientos de solicitud, asignación y contratación de capacidades establecidos por la Resolución CREG 185/2020 o la que la modifique, sustituya o adicione.
3. Si por circunstancias regulatorias, incluyendo la no existencia de capacidad disponible primaria de transporte por parte de Promigas, no puede celebrarse un Contrato de Reemplazo, no incurrirá Promigas en incumplimiento alguno. En adición, Promigas no será responsable ni garantiza al Remitente Primario interesado en la sustitución del contrato de transporte que exista capacidad disponible en los tramos de su interés ni que la misma le sea adjudicada, de acuerdo con el procedimiento de asignación establecido en el Resolución CREG 185 de 2020 o la que la modifique, sustituya o adicione. En este caso, se entenderá que el contrato de transporte que sería objeto de remplazo sigue vigente, salvo que el Remitente Primario decida darlo por terminado conforme las causales de terminación pactadas en el respectivo contrato de transporte.



# Política Aplicable para la sustitución de Contratos de Capacidad Firme



## Condiciones para la sustitución de contratos de transporte en firme

4. Que los ingresos para Promigas, considerando la capacidad de transporte contratada multiplicada por la tarifa vigente al momento de la terminación y el plazo del servicio, derivados del Contrato de Reemplazo, fuese, por lo menos, iguales a los del contrato actualmente existente.
5. Promigas realizará evaluaciones financieras para determinar la equivalencia económica del nuevo contrato (Contrato de Reemplazo) suscrito por el Remitente Primario.
6. En el evento que no se cumplan las condiciones aquí establecidas, el Remitente Primario continuará con el contrato de transporte original.
7. La minuta de contrato de transporte de los Contratos de Reemplazo será la publicada en el BEO de PROMIGAS para la fecha de celebración del (los) respectivo(s) Contrato(s) de Reemplazo.
8. Una vez firmado el Contrato de Reemplazo, se procederá a la terminación del contrato de transporte existente y que fue objeto de solicitud de sustitución o remplazo.



## Modalidades de Contratos de Transporte con Interrupciones

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan y publicadas en el Boletín Electrónico Operativo. Las condiciones de la minuta son aceptadas mediante certificación firmada por el Remitente Primario con quien se suscribe el contrato.
- La vigencia de los contratos con interrupción será máximo de un trimestre estándar, conforme lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Los cargos aplicables para cada uno de los contratos con interrupciones y para cada uno de los tramos La Mami-Barranquilla, Barranquilla-Cartagena, Cartagena-Sincelejo, Sincelejo-Jobo, La Creciente-Sincelejo y SRT Mamonal serán equivalente al cargo variable 100%, más el componente AOM respectivo de los tramos correspondientes, incluyendo los componentes por gasoductos ramales.
- Los cargos aplicables para cada uno de los contratos con interrupciones en el tramo Ballena-La Mami serán equivalente al cargo variable 50% del tramo correspondiente, incluyendo los componentes por gasoductos ramales, vigente a la fecha de aplicación. La tarifa interrumpible para este tramo, estará vigente hasta el 30 de noviembre 2026. Para los Remitentes que suscriban un contrato interrumpible en este tramo y transporten el gas objeto del mismo a través de otros contratos de transporte suscritos con el Transportador no aplicará el cobro del cargo por gasoductos ramales. Para los Remitentes que sólo suscriben el contrato interrumpible en el tramo Ballena – La Mami y no usan otro contrato de transporte con el Transportador para transportar este mismo gas si aplicará el cobro del cargo por gasoductos ramales.

### Servicios que Excedan la Capacidad Contratada, desvíos autorizados y CTEMP

- Minuta de **Otrosí basada** en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Los cargos aplicables a este tipo de contratos se encuentran publicados en el Boletín Electrónico de Promigas en la siguiente ruta: <https://www.promigas.com/Beo/Paginas/InformacionComercial/TransporteCapacidadesNoContratadas.aspx>